

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el 13 de diciembre de 2020, se recibió por correo electrónico Institucional cumplimiento de requisitos. A Despacho.

Medellín, 14 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Catorce de diciembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1550
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	WILSON ARMANDO SALDARRIAGA YEPES
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00813 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos, y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de WILSON ARMANDO SALDARRIAGA YEPES por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CUATRO**

CENTAVOS M.L (\$ 65.663.345,54), como capital, incorporado en el pagaré allegado a la demanda.

b. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS M.L (\$ 2.149.078.)** por concepto de los intereses de plazo causados desde el 10 de junio de 2020 al 25 de octubre del 2020.

c. Por los intereses de mora sobre la suma de \$ **65.663.345.54** a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma indicada en el literal a, desde el 26 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA portador de la tarjeta profesional número 175.761 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido. Téngase como dependientes judiciales a las personas autorizadas en el acápite de la demanda.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d37d7e0f01a25fd0c6c89f987eaf89711bb6438ccbe3add513c5a85924602ad2

Documento generado en 14/12/2020 09:23:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 102 (E)** Hoy **15 de diciembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.